



Universidad Surcolombiana

OK

ACUERDO NÚMERO No.052 DE 1998 21-12-98

Por el cual se crea la Dirección Administrativa de Control Disciplinario de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus facultades estatutarias, las conferidas en el Decreto No. 2164 de 1991, en la Ley 30 de 1992 y en especial en el artículo 48 de la Ley 200 de 1995 "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO" y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 200 del 28 de julio de 1995, por la cual se adopta el "Código Disciplinario Unico", en su artículo 48 estatuye; "CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO": Toda entidad u organismo del estado, excepto la rama Judicial debe constituir una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer en primera instancia, de los procesos Disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. La segunda instancia será de competencia del nominador".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley 200 de 1995, la investigación disciplinaria se adelantará por el organismo de control interno disciplinario o por el funcionario que señale el Jefe de la entidad y deberá ser de igual o superior jerarquía a la del investigado, razón para ubicar dicho cargo dentro del nivel DIRECTIVO, propiciando con ello el conocimiento de las faltas cometidas por los funcionarios de la Universidad, exceptuando al Rector de la Institución.

Que se hace necesario crear la Dirección Administrativa de Control Disciplinario para dar cumplimiento a la Ley y a las necesidades de la Universidad Surcolombiana.

Que en mérito de lo anterior el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Dirección Administrativa de Control Disciplinario, dependiente del despacho del Rector, la cual estará conformada por un Director, un abogado y una Secretaria.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa de Control Disciplinario, hará parte de la estructura y será órgano adscrito del despacho del Rector así:

1. Despacho del Rector.
2. Dirección Administrativa de Control Disciplinario.

ARTICULO TERCERO: La Dirección de control Disciplinario que se crea, cumplirá las siguientes funciones:



Universidad Surcolombiana

Continuación Acuerdo No. 052 de 1998, mediante el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y Asesoría Jurídica de la Universidad Surcolombiana Hoja No. 2

1. Ejercer la dirección y coordinación de la función disciplinaria en la Universidad Surcolombiana.
2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores públicos y trabajadores Oficiales de la Universidad Surcolombiana.
3. Rendir los informes correspondientes a la Procuraduría General de la Nación.
4. Realizar las respectivas visitas a las diferentes dependencias de la Universidad Surcolombiana.
5. Emitir los conceptos solicitados por el Rector relacionados con las distintas investigaciones disciplinarias y administrativas adelantadas por su despacho.
6. Vigilar la conducta de los Servidores Públicos, Trabajadores Oficiales, procurando el estricto cumplimiento de las diferentes normas.
7. Recibir quejas y adelantar las diligencias preliminares y las investigaciones Disciplinarias y Administrativas correspondientes a los diferentes procesos que existan en la Universidad Surcolombiana.
8. Ejercer las demás funciones consagradas en la Ley 200 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTICULO CUARTO: ~~Naturaleza del cargo de Director Administrativo de Control Disciplinario: por ser esta una Oficina del más alto nivel de acuerdo al artículo 48 de la Ley 200 de 1995, se constituye este cargo del nivel directivo al cual corresponde la Dirección, Coordinación y Control de la dependencia encargada de ejecutar y desarrollar las políticas relacionadas con la vigilancia administrativa de los servidores públicos y trabajadores oficiales.~~

ARTICULO QUINTO: ~~Requisitos mínimos para desempeñar el cargo: Titulo de formación Universitaria y Profesional en Derecho, estudios de Postgrado en el área de derecho público y tres (3) años de experiencia Profesional.~~

ARTÍCULO SEXTO: Naturaleza del cargo de Abogado : Por sus funciones de asesoramiento profesional y técnico , se constituye en el nivel profesional.

ARTÍCULO SEPTIMO:Requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Abogado : Titulo de formación profesional universitaria en derecho y un año de experiencia.

ARTICULO OCTAVO: La remuneración asignada para el Director, será equivalente a la fijada para el Secretario General de la Universidad Surcolombiana, por tanto corresponderá al Código 0060, grado 11 del Nivel Directivo y la prima técnica se establece en un 30 % de su asignación básica.



Universidad Surcolombiana

Continuación Acuerdo No. 052 de 1998, mediante el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y Asesoría Jurídica de la Universidad Surcolombiana Hoja No. 3

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva, a los 21 días del mes de diciembre de 1998

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO YEPES BARREIRO
Presidente


EDUARDO BELTRÁN CUELLAR
Secretario

